

RESOLUCIÓN No. 00652

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 04025 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER189899 de 15 de agosto de 2018, el señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO III (TRAMO 4 Y 5 A Y 9 – intersección de la Avenida Alsacia sobre la Avenida Boyacá) “*estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C*”, las cuales incluyen predios en espacio público.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04971 de fecha 28 de septiembre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017, GRUPO III (TRAMO 4 Y 5 A Y 9 – intersección de la Avenida Alsacia sobre la Avenida Boyacá) “*estudios y diseños de la avenida Tintal desde la*

RESOLUCIÓN No. 00652

avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C ”.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 28 de septiembre de 2018, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 01 de octubre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04971 de fecha 28 de septiembre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de octubre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de octubre de 2018, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 16051 del 04 de diciembre de 2018, en los cuales se establecieron los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de evaluación y seguimiento.

Que, mediante Resolución No. 04025 de 13 de diciembre de 2018, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con N.I.T. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de trescientos sesenta y tres (363) individuos arbóreos, **TRASLADO** de cien ochenta y ocho (188) individuos arbóreos, y **CONSERVAR** cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, en atención a lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 016051 del 4 de diciembre de 2018, de los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO III (TRAMO 4 Y 5 A Y 9 – intersección de la Avenida Alsacia sobre la Avenida Boyacá) *“estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C”.*

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo

RESOLUCIÓN No. 00652

liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 016051 del 4 de diciembre de 2018, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo de seiscientos cinco (605) individuos arbóreos que corresponden a 264.5572844265925 SMLMV, equivalentes a DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$206.683.262).

Que, igualmente, por concepto de seguimiento la anterior Resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, el pago equivalente a UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.511.703), de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 016051 del 4 de diciembre de 2018.

Que, por concepto de evaluación la anterior Resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá cancelar el saldo pendiente por la suma CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$132.811), de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 016051 del 4 de diciembre de 2018.

Que, la referida Resolución fue notificada personalmente el día 16 de enero de 2019, a la señora CLAUDIA ÁLVAREZ SANMIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, cobrando ejecutoria el día 30 de enero de 2019.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre emitió la Resolución No. 02939 de 23 de octubre de 2019, “*Por la cual se da cumplimiento a la medida cautelar concedida en el marco de la A.P No. 11001-33-43-063-2019-00337-00 del Juzgado 63 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Tercera*”, con el objeto de dar cumplimiento al Auto de 11 de octubre de 2019 por medio del cual se decretó la medida cautelar en los siguientes términos:

“ORDENAR como medida cautelar la suspensión de todo tipo de intervención consistente en la tala de árboles o deforestación, en el sector comprendido en los tramos 5A, 5B y 6 de la obra que se llevará a cabo para construir la avenida Alsacia desde la ciudad de Cali hasta la Transversal 71 B, en la ciudad de Bogotá D.C.”.

RESOLUCIÓN No. 00652

Que, en atención a lo establecido en la Resolución No. 02939 de 23 de octubre de 2019, la señora MELIZA MARULANDA en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a través de Radicado No. 2020ER202204 de 12 de noviembre de 2020, solicitó aclaración del mencionado acto administrativo, toda vez que la medida cautelar decretada por medio del Auto de 11 de octubre de 2019 del Juzgado 63 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, rezaba respecto de las actividades silviculturales que impliquen poda o deforestación y dentro de los tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución No. 04025 de 13 de diciembre de 2018, se establecieron otras actividades entre las que se encuentran las denominadas de bloqueo y trasplante.

Que, en atención a la solicitud presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió la Resolución No. 02615 de 30 de noviembre de 2020, “*Por la cual se aclara la Resolución 02939 de 23 de octubre de 2019 y se toman otras disposiciones*”, y a través de la misma se aclaró el artículo primero de la Resolución No. 02939 de 23 de octubre de 2019 y se estableció que, la medida únicamente se aplicará a las intervenciones consistentes en tala o deforestación y solo aplicará para la tala o deforestación de los individuos arbóreos que se encuentran ubicados en el Tramo 5ª, toda vez que la ya referida Resolución contempla tanto otros tratamientos silviculturales como otros tramos, por lo anterior, salvo las actividades y tramo que ampara el Auto de 11 de octubre de 2019, los tratamientos podrán ser ejecutados.

Que, mediante oficio con Radicado No. 2020ER233829 de 12 de diciembre de 2020, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con N.I.T. 899.999.081-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente lo siguiente:

“Respetado Ingeniero Martínez:

Para su información se remite adjunto la comunicación GIN-SAS-COS-CO1514-2512 del 14/12/2020, mediante la cual la interventoría solicita la ampliación de la vigencia de la resolución 4025 de 2018 y reitera la necesidad del acto administrativo del trámite modificatorio de la Resolución 04025 de 2018; esto en consideración a los tiempos de ejecución del contrato y las necesidades aún pendientes de manejo del arbolado. (...).”

Que, en atención a la solicitud elevada mediante radicado No. 2020ER233829 de 12 de diciembre de 2020, esta secretaria mediante la Resolución No. 00622 del 15 de marzo de 2021, “**POR EL CUAL SE DECIDE**

RESOLUCIÓN No. 00652

SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 04025 DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES, concedió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con N.I.T. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año, contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 04025 de fecha 13 de diciembre de 2018 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, con fecha de ejecutoria el día 30 de enero de 2019.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2020ER117214 del 15 de julio del 2020, la señora MELIZA MARULANDA en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicita modificación a la Resolución No. 04025 de fecha 13 de diciembre de 2018, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado inicialmente de quince (15) individuos arbóreos, con sustento en lo siguiente:

(...)

Por medio de la presente comunicación, se solicita la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución SDA 4025 de 2018 para quince (15) individuos arbóreos, cuyos tratamientos se ejecutaran en el marco del contrato de obra IDU-1539 de 2018.

Dado lo anterior, se remite anexa la memoria técnica con el contenido y documentos que se indican a continuación:

- *Original del Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado y firmado.*
- *Documentos de acreditación de personería jurídica del solicitante.*
- *Memoria técnica del inventario forestal.*
- *Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo - Ficha No. 1.*
- *Fichas técnicas de registro - Fichas No. 2.*

RESOLUCIÓN No. 00652

- *Recibo de pago No. 4807300 por concepto de permiso o autorización tala, poda, traslado – reubicación de arbolado urbano con el sello del Banco de Occidente, soporte de la consignación realizada*
- *Plano con la ubicación de los árboles.*
- *Copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia COPNIA de la ingeniera forestal.*
- *Copia del acta WR 785 del 20 de junio de 2018, mediante la cual se da aprobación del diseño paisajístico y del balance de zonas verdes.*

Es importante tener en cuenta para las compensaciones que se exijan, la implementación del diseño paisajístico que fue aprobado para el proyecto mediante acta No. WR 785 de 2018.

. (...)

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2018-1856, al área técnica, para realizar visita de evaluación según la información y los anexos aportados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con N.I.T. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 18 de noviembre del 2020, en la Avenida Calle 12 entre Kr 71B y 71C, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 00123 de fecha 14 de enero del 2021 y el informe técnico No. 00332 del 18 de marzo de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 00123 de fecha 14 de enero del 2021

. Traslado de: 3-Acacia melanoxylon, 7-Alnus acuminata, 13-Bacharis floribunda, 6-Bacharis macrantha, 13-Fraxinus chinensis, 5-Paraserianthes lophanta, 1-Salix humboldtiana

RESOLUCIÓN No. 00652

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 00123 de fecha 14 de enero del 2021

VI OBSERVACIONES

Acta de visita DMV-20201157-44. Concepto técnico 1 de 1: El trámite en general requiere el cambio de tratamiento silvicultural para 15 individuos arbóreos incluidos a la Resolución 04025 del 2018-12-13 asociado al radicado inicial SDA 2018ER189899 del 2018-08-15. Una vez realizada la visita de verificación del arbolado conforme esta solicitud, se evidencian que, dentro del área de emplazamiento de estos individuos arbóreos también, se emplazan otros individuos arbóreos en estado juvenil, los cuales deben ser incorporados a la solicitud siendo que se encuentran dentro del área de influencia directa del proyecto y también serán objeto de intervención.

El presente concepto técnico, viabiliza la intervención silvicultural de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos emplazados en espacio público, de los cuales 14 corresponden a individuos requeridos para cambio de concepto técnico conforme Resolución 04025 del 2018-12-13, (el árbol 15 y que corresponden al espécimen 383 no se incluye en el presente concepto siendo que no se viabiliza su cambio de tratamiento). Los restantes 34 individuos, corresponden a arboles nuevos, no incluidos en la resolución mencionada. A los cuales se les asigna numeración desde el 2329 al 2362. Estos últimos individuos arbóreos no disponen del respectivo código SIGAU, para lo cual el IDU, tiene la obligación como requisito para dar total cumplimiento al acto administrativo, remitir dentro de los tiempos de la vigencia de la resolución, los respectivos códigos SIGAU, de los arboles antes de su traslado, así como los respectivos Códigos SIGAU asignado por el JBB, después de su traslado. Información que deberá allegar de manera independiente dando alcance al radicado SDA 2020ER117214 del 2020-07-15.

El solicitante da alcancen a los requerimientos establecidos técnicos realizados en la visita de campo, mediante el radicado SDA 2020ER228645 del 2020-12-16.

La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales, bajo la supervisión de un ingeniero Forestal.

Se deberá allegar un informe de las actividades silviculturas ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutorio, usando los formatos definidos por la SDA para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Así mismo antes de la ejecución de los tratamientos autorizados, se deberá realizar un estudio de la existencia de avifauna y/o nidos activos. De encontrarse alguno de los dos se deberán realizar, las medidas propias de protección y/o ahuyentamiento con el fin de evitar daños a dicha fauna. Para lo cual se deberá allegar un informe de dicha actividad, 15 días hábiles posteriores a la ejecución de los tratamientos.

RESOLUCIÓN No. 00652

Para el presente trámite, el solicitante allega el recibo de Pago No 4897078 por un valor de \$ 80.758.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00652

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 98,436 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 203,904 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

Informe Técnico No. 00332 del 18 de marzo de 2021

(...)

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2020ER117241 del 15 de julio de 2020, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU identificado con Nit 899999081-6, solicitó la evaluación de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos de diferentes especies, dentro del marco del contrato IDU 926 de 2017 Grupo III (Tramo 4, 5 A y 9 Intersección de la Av Villa Alsacia Cl 12 con Av Boyacá Kr 72), los cuales por estar ubicados en zona de interferencia directa con el proyecto civil adelantado en la zona, requieren de intervención silvicultural, razón por la cual, personal técnico profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, SSFFS, analizó la situación expuesta.

2. DESCRIPCIÓN

Para dar respuesta a la solicitud se realizó visita de verificación el día 18 de noviembre de 2020, en el momento de la visita donde se constató que 14 individuos arbóreos numerados desde el 350 hasta el 363, evaluados inicialmente para tala, por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales así como por estar en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y las características particulares de cada individuo, se considera viable el Traslado de los árboles, de igual manera se aprecian 34 nuevos individuos que no habían sido evaluados previamente y por sus condiciones actuales son aptos para traslado, por lo tanto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre SSFFS generó el concepto técnico SSFFS-00123 del 14 de enero de 2021, donde se considera viable la intervención del arbolado, sin embargo y dado que en el concepto inicial SSFFS-16051 del 04 de diciembre de 2018 y el cual es la base de la Resolución 04025 del 2018, los 14 individuos generaron cobro por compensación, se debe realizar la respectiva liquidación tal como se encuentra a continuación.

RESOLUCIÓN No. 00652

Tabla de compensación del concepto técnico SSFFS-16051 del 04 de diciembre de 2018

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	605	264.5572844265925	\$206.683.262
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			604.15	264.55728	\$206.683.262

Valores que se deben restar de la compensación del concepto técnico SSFFS-16051 del 04 de diciembre de 2018 por cambio de tala a traslado.

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	24	10.11549	\$ 7,902,646
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			23.1	10.11549	\$ 7,902,646

Reliquidación definitiva para resolución modificatoria

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	582	254.44179	\$198,780,616
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			581.05	254.44179	\$198,780,616

Información que servirá para el cobro total por concepto de compensación de la actividad silvicultural realizada.

De igual manera se aclara que el árbol marcado con el número 354 identificado con el código sigau 08010801000381 el cual en el concepto SSFFS-16051 se encuentra como Tibar (*Escallonia floribunda*), en el momento de la visita se constató que pertenece a la especie Ciro (*Bacharis macrantha*) como aparece en el concepto SSFFS-00123 del 14 de enero de 2021.

El presente informe se anexará al Expediente SDA-03-2018-1856.

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 00652

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de**

RESOLUCIÓN No. 00652

una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

RESOLUCIÓN No. 00652

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará

RESOLUCIÓN No. 00652

disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00652

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021*”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

RESOLUCIÓN No. 00652

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)*”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.”

RESOLUCIÓN No. 00652

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, encuentra esta Autoridad ambiental, emitió la Resolución No. 04025 de 13 de diciembre de 2018, mediante el cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con N.I.T. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de trescientos sesenta y tres (363) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Abutilon insigne, 1-Acacia baileyana, 54-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 2-Alnus acuminata, 3-Araucaria excelsa, 19-Bacharis floribunda, 1-Casuarina equisetifolia, 6-Cestrum nocturnum, 5-Cotoneaster multiflora, 2-Cotoneaster

RESOLUCIÓN No. 00652

panosa, 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Dodonaea viscosa, 2-Dracaena sp, 98-Escallonia paniculata, 6-Escallonia pendula, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Eucalyptus globulus, 4-Eugenia myrtifolia, 17-Ficus benjamina, 17-Ficus soatensis, 47-Fraxinus chinensis, 1-Fuchsia boliviana, 7-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Inga bogotensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Lantana camara, 1-Lippia citriodora, 2-Pittosporum undulatum, 1-Poligala, 4-Prunus persica, 6-Prunus serotina, 3-Pyracantha coccinea, 4-Salix humboldtiana, 23-Sambucus nigra, 2-Schefflera monticola, 11-Schinus molle, 1- Tecoma stans, **TRASLADO** de ciento ochenta y ocho (188) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Abutilon insigne, 12-Callistemon citrinus, 1-Cedrela montana, 10-Clusia multiflora, 1-Crotalaria agathiflora, 16-Cytharexylum subflavescens, 2-Dalea caerulea, 3-Delostoma integrifolia, 2-Dodonaea viscosa, 3-Duranta mutisii, 12-Escallonia pendula, 1-Ficus soatensis, 1-Fuchsia arborea, 13-Inga bogotensis, 1-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 30-Ligustrum lucidum, 3-Myrcianthes leucoxylla, 2-Phoenix roebelinii, 17-Pittosporum undulatum, 1-Poligala, 3-Quercus humboldtii, 42-Schinus molle, 1-Senna multiglandulosa, 7-Tecoma stans, 1-Xylosma spiculiferum, y **CONSERVACIÓN** de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia baileyana, 2-Dodonaea viscosa, 4-Duranta mutisii, 1-Eucalyptus ficifolia, 9-Ficus benjamina, 5-Ficus soatensis, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 2-Pittosporum undulatum, 4-Pyracantha coccinea, 2-Sambucus nigra, 1-Sarauia scabra, 7-Schinus molle, 2-Xylosma spiculiferum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 16051 del 04 de diciembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017, GRUPO III (TRAMO 4 Y 5 A Y 9 – intersección de la Avenida Alsacia sobre la Avenida Boyacá) “estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C”.

Que, posteriormente, mediante oficio radicado bajo No. 2020ER117214 del 15 de julio del 2020, la señora MELIZA MARULANDA en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicita modificación a la Resolución No. 04025 de fecha 13 de diciembre de 2018, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado inicialmente de quince (15) individuos arbóreos, con sustento en lo siguiente:

(...)

RESOLUCIÓN No. 00652

Por medio de la presente comunicación, se solicita la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución SDA 4025 de 2018 para quince (15) individuos arbóreos, cuyos tratamientos se ejecutaran en el marco del contrato de obra IDU-1539 de 2018.

Dado lo anterior, se remite anexa la memoria técnica con el contenido y documentos que se indican a continuación:

- *Original del Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado y firmado.*
- *Documentos de acreditación de personería jurídica del solicitante.*
- *Memoria técnica del inventario forestal.*
- *Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo - Ficha No. 1.*
- *Fichas técnicas de registro - Fichas No. 2.*
- *Recibo de pago No. 4807300 por concepto de permiso o autorización tala, poda, traslado – reubicación de arbolado urbano con el sello del Banco de Occidente, soporte de la consignación realizada*
- *Plano con la ubicación de los árboles.*
- *Copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia COPNIA de la ingeniera forestal.*
- *Copia del acta WR 785 del 20 de junio de 2018, mediante la cual se da aprobación del diseño paisajístico y del balance de zonas verdes.*

Es importante tener en cuenta para las compensaciones que se exijan, la implementación del diseño paisajístico que fue aprobado para el proyecto mediante acta No. WR 785 de 2018.

. (...)

Que, una vez analizado el Concepto Técnico No. SSFFS - 00123 de fecha 14 de enero del 2021, en lo relacionado a modificar la Resolución No. 04025 de 13 de diciembre de 2018, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural de quince individuos arbóreos, autorizados inicialmente para tala y modificar el tratamiento para traslado, es importante la aclaración que realizó el funcionario del área técnica de esta secretaría, en los siguientes términos:

(...) “Acta de visita DMV-20201157-44. Concepto técnico 1 de 1: El trámite en general requiere el cambio de tratamiento silvicultural para 15 individuos arbóreos incluidos a la

RESOLUCIÓN No. 00652

Resolución 04025 del 2018-12-13 asociado al radicado inicial SDA 2018ER189899 del 2018-08-15. Una vez realizada la visita de verificación del arbolado conforme esta solicitud, se evidencian que, dentro del área de emplazamiento de estos individuos arbóreos también, se emplazan otros individuos arbóreos en estado juvenil, los cuales deben ser incorporados a la solicitud siendo que se encuentran dentro del área de influencia directa del proyecto y también serán objeto de intervención.

El presente concepto técnico, viabiliza la intervención silvicultural de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos emplazados en espacio público, de los cuales 14 corresponden a individuos requeridos para cambio de concepto técnico conforme Resolución 04025 del 2018-12-13, (el árbol 15 y que corresponden al espécimen 383 no se incluye en el presente concepto siendo que no se viabiliza su cambio de tratamiento). Los restantes 34 individuos, corresponden a arboles nuevos, no incluidos en la resolución mencionada. A los cuales se les asigna numeración desde el 2329 al 2362. Estos últimos individuos arbóreos no disponen del respectivo código SIGAU, para lo cual el IDU, tiene la obligación como requisito para dar total cumplimiento al acto administrativo, remitir dentro de los tiempos de la vigencia de la resolución, los respectivos códigos SIGAU, de los arboles antes de su traslado, así como los respectivos Códigos SIGAU asignado por el JBB, después de su traslado. Información que deberá allegar de manera independiente dando alcance al radicado SDA 2020ER117214 del 2020-07-15.”

Que, se observa que en el radicado No. 2020ER117214 del 15 de julio del 2020, del expediente SDA-03-2018-1856, obra original del recibo de pago No. 4807300 del 02 de julio de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó en total la suma por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANSREUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815, de la solicitud de modificación de la No. 04025 de 13 de diciembre de 2018.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00123 de fecha 14 de enero del 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436), encontrándose un saldo por cancelar de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.678), que serán exigidos en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00652

Igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00123 de fecha 14 de enero del 2021, el valor establecido por concepto de seguimiento sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203,904), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado", valor que será exigido en el presente acto administrativo.

Que, toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite de tala NO genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Que, mediante el informe técnico No. 00332 del 18 de marzo de 2021, un funcionario del área técnica de esta secretaría, manifestó lo siguiente:

(...) "Por lo tanto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre SSFFS genero el concepto técnico SSFFS-00123 del 14 de enero de 2021, donde se considera viable la intervención del arbolado, sin embargo y dado que en el concepto inicial SSFFS-16051 del 04 de diciembre de 2018 y el cual es la base de la Resolución 04025 del 2018, los 14 individuos generaron cobro por compensación, se debe realizar la respectiva liquidación (...)

(...) De igual manera se aclara que el árbol marcado con el número 354 identificado con el código sigau 08010801000381 el cual en el concepto SSFFS-16051 se encuentra como Tibar (Escallonia floribunda), en el momento de la visita se constató que pertenece a la especie Ciro (Bacharis macrantha) como aparece en el concepto SSFFS-00123 del 14 de enero de 2021".

Que, los Concepto Técnico No. SSFFS – 16051 del 04 de diciembre de 2018, Concepto Técnico No. SSFFS - 00123 de fecha 14 de enero del 2021 y el informe técnico No. 00332 del 18 de marzo de 2021, determinaron que la compensación en **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo, corresponden a quinientos ochenta y dos (582) individuos arbóreos que corresponden a 254.44179 SMLMV, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$198.780.616).

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 04025 de 13 de diciembre de 2018, de conformidad a lo solicitado a través de radicado No. 2020ER117214 del 15 de julio del 2020, y lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS – 00123 de fecha 14 de enero del 2021.

RESOLUCIÓN No. 00652

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 04025 de 13 de diciembre de 2018, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de trescientos cuarenta y nueve (349) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2- Abutilon insigne, 1-Acacia baileyana, 54-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 2-Alnus acuminata, 3-Araucaria excelsa, 15-Bacharis floribunda, 1-Casuarina equisetifolia, 6-Cestrum nocturnum, 5-Cotoneaster multiflora, 2-Cotoneaster panosa, 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Dodonaea viscosa, 2-Dracaena sp, 97-Escallonia paniculata, 6-Escallonia pendula, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Eucalyptus globulus, 4-Eugenia myrtifolia, 17-Ficus benjamina, 17-Ficus soatensis, 39-Fraxinus chinensis, 1-Fuchsia boliviana, 7-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Inga bogotensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Lantana camara, 1-Lippia citriodora, 2-Pittosporum undulatum, 1-Poligala, 4-Prunus persica, 6-Prunus serotina, 3-Pyracantha coccinea, 4-Salix humboldtiana, 23-Sambucus nigra, 2-Schefflera monticola, 11-Schinus molle, 1- Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 16051 del 04 de diciembre de 2018, Concepto Técnico No. SSFFS - 00123 de fecha 14 de enero del 2021 e informe técnico No. 00332 del 18 de marzo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017, GRUPO III (TRAMO 4 Y 5 A Y 9 – intersección de la Avenida Alsacia sobre la Avenida Boyacá) “estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 04025 de 13 de diciembre de 2018, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

RESOLUCIÓN No. 00652

“ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de doscientos treinta y seis (236) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Acacia melanoxylon, 7-Alnus acuminata, 2-Abutilon insigne, 13-Bacharis floribunda, 7-Bacharis macrantha, 12-Callistemon citrinus, 1-Cedrela montana, 10-Clusia multiflora, 1-Crotalaria agathiflora, 16-Cytherexylum subflavescens, 2-Dalea caerulea, 3-Delostoma integrifolia, 2-Dodonaea viscosa, 3-Duranta mutisii, 12-Escallonia pendula, 1-Ficus soatensis, 1-Fuchsia arborea, 13-Fraxinus chinensis, 13-Inga bogotensis, 1-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 30-Ligustrum lucidum, 3-Myrcianthes leucoxylo, 5-Paraserianthes lophanta, 2-Phoenix roebelinii, 17-Pittosporum undulatum, 1-Poligala, 3-Quercus humboldtii, 42-Schinus molle, 1-Senna multiglandulosa, 7-Tecoma stans, 1-Salix humboldtiana, 1-Xylosma spiculiferum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 16051 del 04 de diciembre de 2018, Concepto Técnico No. SSFFS - 00123 de fecha 14 de enero del 2021 e informe técnico No. 00332 del 18 de marzo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017, GRUPO III (TRAMO 4 Y 5 A Y 9 – intersección de la Avenida Alsacia sobre la Avenida Boyacá) “estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C”.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 16051 del 04 de diciembre de 2018, que no fueron modificados por el Concepto Técnico SSFFS – 00123 de fecha 14 de enero del 2021, se realizará conforme a lo establecido en las tablas contenidas dentro de la Resolución No. 04025 de 13 de diciembre de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico SSFFS - 00123 de fecha 14 de enero del 2021, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

RESOLUCIÓN No. 00652

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
350	URAPÁN, FRESNO	0.18	5.2	0	Regular	Ci 12 71 B	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
351	ACACIA JAPONESA	0.24	6.3	0	Bueno	Ci 12 71 B	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
352	URAPÁN, FRESNO	0.18	4.3	0	Regular	Ci 12 71 B	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
353	URAPÁN, FRESNO	0.16	4.5	0	Bueno	Ci 12 71 B	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00652

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							mantener su arquitectura original.	
354	CIRO	0.29	2.2	0	Bueno	Ci 12 71 B	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
355	URAPÁN, FRESNO	0.21	3.3	0	Bueno	Ci 12 71 B	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
356	URAPÁN, FRESNO	0.15	5.3	0	Bueno	Ci 12 71 B	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
357	URAPÁN, FRESNO	0.07	3.1	0	Bueno	Ci 12 71 B	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00652

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
358	URAPÁN, FRESNO	0.29	4.3	0	Bueno	Ci 12 71 B	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
359	URAPÁN, FRESNO	0.1	2.1	0	Regular	Ci 12 71 B	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
360	CHILCO	0.11	3.9	0	Bueno	Ci 12 71 B	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
361	CHILCO	0.24	4.4	0	Bueno	Ci 12 71 B	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00652

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
362	CHILCO	0.33	4.6	0	Bueno	Ci 12 71 B	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
363	CHILCO	0.31	4.5	0	Bueno	Ci 12 71 B	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2329	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.03	1.5	0	Bueno	Ci 12 71 B	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2330	ACACIA JAPONESA	0.14	3.5	0	Bueno	Ci 12 71 B BIS	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00652

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
2331	ACACIA JAPONESA	0.19	3.4	0	Regular	CI 12 71 B BIS	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2332	CIRO	0	2.1	0	Bueno	CI 12 71 B BIS	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2333	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.03	2.3	0	Bueno	CI 12 71 B BIS	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2334	CHILCO	0.07	2.5	0	Bueno	CI 12 71 B BIS	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00652

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
2335	CIRO	0.19	1.4	0	Bueno	Ci 12 71 B BIS	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2336	SAUCE LLORON	0.09	1.6	0	Bueno	Ci 12 71 B BIS	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2337	CHILCO	0.18	2.8	0	Bueno	Ci 12 71 B BIS	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2338	CHILCO	0.11	1.9	0	Bueno	Ci 12 71 B BIS	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00652

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
2339	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.02	2.3	0	Bueno	CI 12 71 B BIS	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2340	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.03	2.4	0	Bueno	CI 12 71 B BIS	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2341	URAPÁN, FRESNO	0.03	4.1	0	Bueno	CI 12 71 B BIS	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00652

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2342	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.02	2.8	0	Bueno	Ci 12 71 B BIS	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2343	CIRO	0.06	1.2	0	Bueno	Ci 12 71 B BIS	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2344	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.04	2.9	0	Bueno	Ci 12 71 B BIS	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2345	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	1.9	0	Bueno	Ci 12 71 B BIS	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00652

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							mantener su arquitectura original.	
2346	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.04	2.3	0	Bueno	Ci 12 71 B BIS	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2347	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.17	2.5	0	Bueno	Ci 12 71 C	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2348	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.19	2.6	0	Bueno	Ci 12 71 C	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2349	CHILCO	0.3	1.8	0	Bueno	Ci 12 71 C	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00652

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
2350	CIRO	0.27	1.8	0	Bueno	Ci 12 71 C	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2351	URAPÁN, FRESNO	0.03	1.6	0	Bueno	Ci 12 71 C	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2352	CHILCO	0.09	1.4	0	Bueno	Ci 12 71 C	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2353	CIRO	0.18	1.4	0	Bueno	Ci 12 71 C	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00652

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
2354	URAPÁN, FRESNO	0.03	2.3	0	Bueno	CI 12 71 C	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2355	CHILCO	0.17	2.8	0	Bueno	CI 12 71 C	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2356	URAPÁN, FRESNO	0.04	2.1	0	Bueno	CI 12 71 C	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2357	CHILCO	0.21	3.2	0	Bueno	CI 12 71 C	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00652

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
2358	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.04	1.5	0	Bueno	CI 12 71 C	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2359	CHILCO	0.31	3.9	0	Bueno	CI 12 71 C	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2360	CHILCO	0.33	3.9	0	Bueno	CI 12 71 C	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2361	URAPÁN, FRESNO	0.03	1.55	0	Bueno	CI 12 71 C	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00652

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							viabile el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
2362	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.04	1.3	0	Bueno	CI 12 71 C	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 04025 de 13 de diciembre de 2018, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTICULO CUARTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 16051 del 04 de diciembre de 2018, Concepto Técnico No. SSFFS - 00123 de fecha 14 de enero del 2021 e informe técnico No. 00332 del 18 de marzo de 2021, mediante compensación en **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo, de quinientos ochenta y dos (582) individuos arbóreos que corresponden a 254.44179 SMLMV, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$198.780.616).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 785** del 20

RESOLUCIÓN No. 00652

de junio de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 04025 de 13 de diciembre de 2018, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTICULO QUINTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.715.607), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 16051 del 04 de diciembre de 2018, Concepto Técnico No. SSFFS - 00123 de fecha 14 de enero del 2021, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03- 2018-1856, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación".

RESOLUCIÓN No. 00652

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 04025 de 13 de diciembre de 2018, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTICULO SEXTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar el saldo pendiente por concepto de EVALUACIÓN la suma CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$150.489), bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 16051 del 04 de diciembre de 2018, Concepto Técnico No. SSFFS - 00123 de fecha 14 de enero del 2021, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03- 2018-1856, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación”.

ARTÍCULO SEXTO: ADICIONAR, el artículo vigésimo a la Resolución No. 04025 de 13 de diciembre de 2018, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 16051 del 04 de diciembre de 2018 y Concepto Técnico No. SSFFS - 00123

RESOLUCIÓN No. 00652

de fecha 14 de enero del 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADICIONAR, el artículo vigésimo primero a la Resolución No. 04025 de 13 de diciembre de 2018, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, la cual en su parte resolutoria quedara así:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, tendrá un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para entregar la actualización y/o creación de los códigos SIGAU, para los individuos arbóreos que se requieren; lo anterior según la obligación establecida a través del Concepto Técnico No. SSFFS – 00123 de fecha 14 de enero del 2021”.

ARTÍCULO OCTAVO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO NOVENO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00652

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 04025 de 13 de diciembre de 2018, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

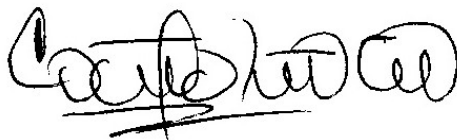
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 18 días del mes de marzo de 2021



RESOLUCIÓN No. 00652

**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: 249261 CPS: CONTRATO 20201602 DE FECHA EJECUCION: 18/03/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 18/03/2021

Aprobó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 800167251 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/03/2021

Aprobó y firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/03/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-1856.